ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

La Secretaría del Despacho de la Secretaría de Paz y Cultura y Ciudadana del Distrito Especial de Santiago de Cali en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en concordancia con el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se procura el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que para dar cumplimiento a los fines estatales, el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, el 13 de junio del 2024 dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, cuyo objeto es "Suministro y producción de material POP e impresos a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana del Distrito de Santiago de Cali, para el desarrollo de actividades de los diferentes grupos de trabajo encaminadas al cumplimiento de la función misional del organismo", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones y documentos adicionales, en desarrollo de los proyectos denominados:

1. BP-26002568 - FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN LA CULTURA CIUDADANA DE SANTIAGO DE CALI
2. BP-26002633 - FORMULACIÓN DE UNA RUTA PARA LA PROTECCIÓN DE VIOLENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS EN CONTRA DE LOS LÍDERES Y LIDERESAS DE PROCESOS, ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES DE SANTIAGO DE CALI
3. BP-26002634 - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE IDENTIDAD CALEÑA EN LA CULTURA DE SANTIAGO DE CALI
4. BP-26002635 - FORMACIÓN DE CAPACIDADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DEL HOGAR Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA PACÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO CALI
5. BP-26002636 - FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SOCIAL A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN EN LA CIUDAD DE CALI
6. BP-26002639 - FORMACION EN CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMPETENCIAS CIUDADANAS EN SANTIAGO DE CALI
7. BP-26002643 - INCORPORACIÓN DE LA CULTURA DE PAZ INTERESPECIE Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SANTIAGO DE CALI
8. BP-26002644 - FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PRESENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA CIUDADANÍA DE SANTIAGO DE CALI
9. BP-26002646 - FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA Y PAZ EN SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

10. BP-26002657 - DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE REINCORPORACIÓN Y RECONCILIACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
11. BP-26002662 - FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE CORRESPONSABILIDAD PARA LA VIDA, LA PAZ Y LA CULTURA CIUDADANA EN SANTIAGO DE CALI
12. BP-26002673 - FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LAS VULNERACIONES Y/O VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN NNAJ EN SANTIAGO DE CALI
13. BP-26002674 - FORMULACIÓN DE INVESTIGACIONES PARA PAZ, CULTURA CIUDADANA, RESPETO POR LA CASA COMÚN Y OTROS SERES SINTIENTES, DERECHOS HUMANOS Y ACUERDO DE PAZ EN SANTIAGO DE CALI
14. BP-26002750 - DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE PAZ Y CONVIVENCIA PACÍFICA EN SANTIAGO DE CALI
15. BP-26002781 - FORTALECIMIENTO DEL MUSEO DE LA CASA DE LAS MEMORIAS DEL CONFLICTO Y LA RECONCILIACIÓN DE SANTIAGO DE CALI
16. BP-26002782 - FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA NATURALEZA Y SERES SINTIENTES, SU PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS VULNERACIONES Y/O VIOLACIONES EN SANTIAGO DE CALI
17. BP-26002956 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL POR RESULTADOS BASADA EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE SANTIAGO DE CALI
18. BP-26002982 - FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y GESTIÓN DIALÓGICA DEL CONFLICTO EN SANTIAGO DE CALI
19. BP-26003869 - FORTALECIMIENTO EN PROCESOS DE DIÁLOGOS, MEDIACIÓN DE CONFLICTOS Y PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SANTIAGO DE CALI
20. BP-26002561 FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y LAS NARRATIVAS DE PAZ, DESDE EL ARTE EN LOS COLECTIVOS URBANOS Y RURALES DE SANTIAGO DE CALI.

Que el presupuesto oficial para celebrar la aludida contratación es hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($323.291.495) IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500217279 del 05/Jun/2024. El presente proceso de contratación se financiará con cargo al presupuesto de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali de la vigencia fiscal 2024 y de conformidad con el PAC.

Que la modalidad de contratación es Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en Artículo 2, numeral 2, literal B de la ley 1150 de2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Que en consideración a la cuantía se procedió a convocar el presente proceso de selección a las MIPYMES para que presentaran su manifestación de interés, dado que el presupuesto oficial es inferior al del umbral antes referido, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, así como el Decreto 1860 de 2021.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

Que se surtió con la publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y avisos consagrados en la Ley, los cuales fueron elaborados de conformidad con la normatividad vigente. El proyecto de pliego de condiciones fue publicado el 13 de junio de 2024 por espacio de cinco días hábiles, hasta el día veinte (20) de junio de 2024.

Que se surtió una modificación del cronograma previsto en borrador de Pliego de Condiciones publicado en la Plataforma SECOP II, señalando como fecha para respuesta a las observaciones presentadas al día 24 de junio del 2024 y publicación de pliegos definitivos, acto de apertura del proceso y respuesta a manifestaciones de interés de limitación mypyme para el día 25 de junio del 2024.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a los Estudios Previos o justificación para la iniciación del proceso, a la convocatoria a través del portal único de contratación y a la publicidad del proyecto del pliego de condiciones.

Que durante el plazo antes mencionados, se recibieron múltiples observaciones a través de la Plataforma SECOP II, mismas que fueron debidamente contestadas en término oportuno, surtiendo en debida forma el espacio dispuesto para ello en el Estatuto de Contratación Pública.

Que para el 25 de junio del 2024, se publicó en la plataforma de SECOP II, el acto de apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, los pliegos definitivos del proceso y la respuesta a las manifestaciones de interés de limitación a Mypyme.

Que de conformidad con lo antes señalado, el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, se limitó a Mypyme de orden Nacional, atendiendo a que se presentaron diez (10) manifestaciones de interés, de las cuales nueve (9) cumplieron con los requisitos mínimos requeridos en los pliegos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del capítulo 2 del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, los interesados debían presentar manifestación de interés, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto es, el 28 de julio del 2024.

Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2.4 del capitulo 2 del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, en caso de que el número de personas que hayan presentado manifestaciones de interés, en las condiciones indicadas en los pliegos del proceso, fuera superior a diez (10) interesados, la Entidad realizaría un sorteo de consolidación de oferentes, para escoger a diez (10) de los oferentes que hubieran presentado manifestación de interés, esto a través de audiencia virtual.

Que de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024 establecido en la plataforma de SECOP II, los oferentes tenían hasta el 28 de junio del 2024 a las 12:00 P.M., para manifestar

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

interés, por lo que una vez cumplido este término, de acuerdo con el informe tipo Excel arrojado por la plataforma SECOP II, se evidenció que treinta (30) proveedores manifestaron interés en el presente proceso de selección, por lo que se procedió con el sorteo indicado en los pliegos, el cual se encontraba establecido de acuerdo al cronograma para el día 28 de junio del 2024 a las 12:30 P.M.

Que mediante mensaje de datos público de la plataforma SECOP II el día 28 de junio de 2024 a las 12:24:12 PM, se remitió a los proveedores el link para llevar a cabo el sorteo de consolidación de oferentes, el cual se realizó de manera virtual, de conformidad con lo indicado en los pliegos de condiciones.

Que una vez realizada la audiencia de consolidación de oferentes, la cual fue grabada con autorización de los asistentes, y de acuerdo con el sorteo realizado, se seleccionaron los oferentes que participarían en el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, quedando habilitados para la presentación de ofertas:

- INNOPOLÍTICA
- DINAMICA
- COMERCIALIZADORA MUNDIAL
- GESCOM SAS
- DISLUMBRA SAS
- PUBLIMOVIL
- UNLOFT PRODUCCION DE MARCA S.A.S
- ANGELA MARINA ZAMBRANO RODRIGUEZ
- C I WARRIORS COMPANY SAS
- SIGNAL MARKETING S.A.S.

Que durante el término de traslado para la presentación de observaciones al pliego definitivo, se presentaron múltiples observaciones, las cuales fueron contestadas de manera oportuna a través de la plataforma de SECOP II el día 04 de julio del 2024, atendiendo dos de las observaciones presentadas por CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO y el oferente IDEA MAS CREATIVIDAD SIN LIMITES SAS.

Que de conformidad con lo antes señalado, se realizó adenda No. 002 del 05 de julio del 2024, la cual atendió las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones definitivos, modificando lo relacionado a la disposición denominada "CAPACIDAD INSTALADA CON JÓVENES DESESCOLARIZADOS", "CONDICIONES DE EXPERIENCIA" y de oficio se realizó corrección al documento denominado "ANEXO "OFRECIMIENTO ADICIONAL (PONDERABLE)".

Que el 9 de julio del 2024 a las 9:00 A.M., se llevó a cabo la recepción de ofertas de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso, habiendo presentado ofertas de manera oficial y a través de la plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio de 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

-SIGNAL MARKETING SAS.
-JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA)
-PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S

Que una vez realizada la revisión inicial de las propuestas por parte del Equipo Evaluador, logró constatarse la existencia de yerros de carácter subsanable, por lo que el 11 de julio del 2024, se solicitó a través de la Plataforma SECOP II la subsanación de aspectos precisos de la misma a los proponentes SIGNAL MARKETING SAS, JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA) y PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso, se había previsto publicar el informe de evaluación el día 11 de julio de 2024. Sin embargo, para permitir que los proponentes subsanaran los errores requeridos mediante la plataforma de SECOP II, se emitió adenda modificatoria del cronograma, estableciendo como nueva fecha de publicación del informe de evaluación el 15 de julio de 2024.

Que el 12 de julio de 2024 se recibió, a través de la plataforma SECOP II, la subsanación de los documentos requeridos al proponente SIGNAL MARKETING SAS. Posteriormente, el 15 de julio de 2024, se recibieron por el mismo medio las subsanaciones de los documentos requeridos a los proponentes JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFÍA DINÁMICA) y PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S.

Que una vez verificado el contenido de la información suministrada por los proponentes SIGNAL MARKETING SAS, JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA) y PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S. por parte del Equipo Evaluador, se evidenció nuevamente la existencia de yerros de carácter subsanable. Por lo tanto, se procedió a realizar adenda modificatoria del cronograma, señalando como nueva fecha para la publicación del informe de evaluación el día 16 de julio del 2024, otorgando a su vez un plazo perentorio a los proponentes JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA) y PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S para subsanar los documentos requeridos por el Equipo Evaluador.

Que de conformidad con lo antes mencionado, no se requirió al proponente SIGNAL MARKETING SAS, subsanar los documentos presentados, ya que se identificó novedad en la evaluación de la oferta económica, evidenciando causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el numeral 6.8 de los pliegos de condiciones, que establece entre otras causales de rechazo, *"Cuando el valor de los ítems o el valor total a ofertar superen el valor promedio establecido en el análisis del sector*". En este caso, se determinó que el proponente superó el valor establecido en el análisis del sector en los ítems 50, 51 y 60.

Que durante el lapso otorgado para la presentación de documentos subsanables, el proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA), acreditó el cumplimiento de todos los factores habilitantes y de idoneidad, razón por la

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

cual se realizó la revisión de los aspectos ponderables de su propuesta, adverándose por el equipo evaluador que la misma cumplía con todos los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico exigidos para ello.

Que mediante informe de evaluación rendido el día 16 de julio del 2024, como resultado de la revisión de los aspectos habilitantes, quedó como único admisible el oferente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA), constatando que su propuesta cumplía con todo lo exigido; por lo que se optó por recomendar a la suscrita Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, dada la atención satisfactoria de todos los requerimientos contenidos en las Condiciones de Contratación del Proceso.

Que el Informe de evaluación del presente proceso, fue publicado en la Plataforma SECOP II, así como las propuestas de los oferentes para los efectos de publicidad, traslado y contradicción, otorgando hasta el día 19 de julio del 2024 a las 12:00 p.m., para presentar observaciones al informe de evaluación, plazo este en el que se recibió una (1) observación por parte del proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA).

Que el contenido de la observación presentada por el proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA), atiende textualmente a lo siguiente:

"La Entidad, asignó 0 puntos a este proponente en relación con el criterio ponderable, "Acreditación de capacidad instalada con personas jóvenes desescolarizados", aduciendo lo siguiente:

"*Nota: El proponente no acreditó en debida forma el criterio ponderable relativo a vinculación jóvenes desescolarizados., en tanto no presentó "Certificado del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B, o C, de la joven Angelys Paola Paredes Robles"

No obstante lo anterior, de manera muy respetuosa, consideramos que la omisión de este certificado dentro de la propuesta, no debe dar lugar a que no se otorgue el respectivo puntaje, por dos razones que se explican a continuación:

i) Aun cuando se haya omitido la certificación a que hace alusión el informe, la oferta presentada por este proponente sigue estando ajustada al criterio previsto en el pliego de condiciones modificado por adenda N°2, para que obtener el puntaje y,

ii) La omisión de la certificación aludida es un aspecto susceptible de ser aclarado, aun cuando recaiga sobre un aspecto ponderable del pliego de condiciones.

En cuanto a la primera razón, se tiene que, el pliego de condiciones modificado por adenda N° 2, en relación con el criterio ponderable de "Acreditación de capacidad instalada con personas jóvenes desescolarizados", estipuló lo siguiente:

"Ofrecimiento de máximo dos (2) jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato estrato 1 y 2." (Negrilla y subrayas fuera de texto) En tal sentido, de la expresión en negrilla y subrayada, se colige que, el criterio ponderable se cumple con la acreditación de al menos uno (1) y máximo dos (2) jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato estrato 1 y 2.

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

En concordancia con lo anterior, cuando un proponente acredita el ofrecimiento o la vinculación de un joven desescolarizado y graduado de bachillerato de estrato 1 y 2, debe considerarse que cumple con el criterio ponderable y, por consiguiente, le debe ser asignado el puntaje correspondiente. Al igual que ocurre cuando el proponente acredita el ofrecimiento o vinculación de dos (2) jóvenes en las mismas condiciones antes señaladas.

En cuanto a la segunda razón aquí expuesta – que la omisión de la certificación aludida, es un aspecto susceptible de ser aclarado, aun cuando recaiga sobre un aspecto ponderable del pliego de condiciones – El Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de noviembre de 20141, precisó que, con la finalidad de dar alcance a los requisitos que se encuentran aportados dentro de la oferta, incluso si se trata de requisitos que incidan en la asignación de puntaje, es posible que se aporten nuevos documentos.

Al respecto, la H. Sala, señaló:

"Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo (…)

En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes."

En el caso que nos ocupa, con el fin de obtener el puntaje previsto en el pliego de condiciones, para el criterio "Acreditación de capacidad instalada con personas jóvenes desescolarizados", este proponente aportó junto con su oferta, los documentos requeridos en el pliego de condiciones, respecto de los jóvenes:

1) Nombres: SERGIO ANDRES CANDELARIO GONZALEZ Tipo de documento: Cédula de ciudadanía Número de documento: 1082834167

2) Nombres: ANGELYS PAOLA PAREDES ROBLES Tipo de documento: Permiso Por Protección Temporal Número de documento: 3807974

Sin embargo, respecto de la última persona señalada, se omitió aportar el Certificado del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B, o C.

Ahora bien, dicha omisión no constituye causa suficiente para que a este proponente no le sea otorgado el puntaje en relación con este criterio, toda vez que:

i)La sola acreditación del joven : SERGIO ANDRES CANDELARIO GONZALEZ, cuya documentación se encuentra completa dentro de la oferta presentada; resulta suficiente para obtener el puntaje, en la medida en que no supera el rango de máximo dos (2) jóvenes, previstos en el pliego de condiciones modificado por adenda N° 2 y,

ii)Dentro de la oferta, obra acreditación de la vinculación de la joven ANGELYS PAOLA PAREDES ROBLES, a este proponente, solo que se omitió uno de los certificados que acreditan su condición de vulnerabilidad. Lo anterior, se adecua a lo que la jurisprudencia ha definido como la posibilidad de aclarar

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

que, según el apartado transcrito, *"no obsta para que con esa misma finalidad (...) se aporten documentos que no estaban en la oferta", lo cual, "se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje", toda vez que, "allí no se modifica el ofrecimiento" sino que, "se trata de hacer manifiesto lo que ya existe (...) sobre su alcance, contenido o acreditación"*

En tal sentido, con el objetivo, no de subsanar, sino de aclarar el alcance del ofrecimiento realizado respecto de la joven ANGELYS PAOLA PAREDES ROBLES, se anexará a la presente observación, el "Certificado del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN)" donde consta que, la joven cuya documentación ya obra en la oferta, se encuentra clasificada en el grupo B.

En mérito de lo expuesto, me permito respetuosamente elevar a la Entidad contratante, la siguiente

SOLICITUD

1. 1. Se sirva otorgar a este proponente, los quince (15) puntos, atinentes al criterio "Acreditación de capacidad instalada con personas jóvenes desescolarizados", por las razones expuestas en la presente observación (...)

Que una vez verificado el contenido de la observación presentada por el proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA), el Comité Asesor Evaluador, procede a pronunciarse, señalando:

En atención a su observación sobre la asignación del puntaje de 15 puntos, frente a la acreditación de CAPACIDAD INSTALADA CON JÓVENES DESESCOLARIZADOS, establecido en los pliegos de condiciones como factor ponderable, es preciso aclarar, que, de acuerdo con la normativa vigente, los factores ponderables no son subsanables. Esto se debe a que los factores ponderables son aquellos criterios de evaluación que permiten diferenciar entre las distintas ofertas, otorgando puntajes que reflejan la calidad y competitividad de cada propuesta, dichos factores deben cumplirse en su totalidad al momento de la presentación de la oferta, ya que cualquier modificación posterior afectaría la equidad y transparencia del proceso de evaluación.

Es importante mencionar, que de acuerdo con la observación presentada, y atendiendo a que se hace referencia que lo que se pretende es aclarar y no subsanar, pero se acredita un documento que no fue aportado en la propuesta inicial, se hace necesario mencionar la diferencia entre la aclaración de un documento y la subsanación del mismo.

Se entiende por subsanación a todo aquello que consiste en corregir o completar documentos que fueron presentados de manera incompleta o incorrecta en la oferta inicial. La subsanación se refiere a aspectos formales o documentales que no afectan la evaluación de los factores ponderables, la aclaración por otro lado, implica proporcionar información adicional o explicaciones sobre aspectos ya presentados en la oferta, sin que ello implique una modificación o corrección de los documentos originales.

En este caso, los factores ponderables, al ser elementos fundamentales para la evaluación y comparación de las ofertas, no pueden ser objeto de subsanación. Su cumplimiento debe ser total y evidente en la propuesta inicial para garantizar la

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

imparcialidad y transparencia del proceso, por lo que el Equipo Evaluador, no atiende lo señalado por el proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFIA DINAMICA), con relación a la acreditación del "Certificado del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN) donde conste que se encuentra en los grupos A, B, o C, de la joven Angelys Paola Paredes Robles".

Ahora, se evidencia que los pliegos de condiciones del proceso No. 4164.010.32.1.441-2024, requirió la acreditación de CAPACIDAD INSTALADA CON JÓVENES DESESCOLARIZADOS, estableciendo textualmente "*Ofrecimiento de máximo dos (2) jóvenes desescolarizados y graduados de bachillerato estrato 1 y 2.", y* que, aunque no se mencionó taxativamente, que con el cumplimiento de un (1) solo joven desescolarizado, daría lugar al puntaje señalado, se tiene que la palabra "máximo" implica un techo, por consiguiente, el mínimo a cumplir es uno.

En este sentido, y atendiendo a que el proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFÍA DINÁMICA), acreditó el cumplimiento de los criterios de CAPACIDAD INSTALADA CON JÓVENES DESESCOLARIZADOS, con relación al joven SERGIO ANDRES CANDELARIO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.834.167, se atiende la observación presentada y se otorga el puntaje correspondiente al criterio ponderable, en cumplimiento con los pliegos de condiciones y asegurando la equidad y transparencia en el proceso de evaluación.

En este sentido, el puntaje asignado al proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA (LITOGRAFÍA DINÁMICA), corresponde al siguiente:

PROPONENTE	FACTORES	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OTORGADO
JORGE HERNAN JARAMILLO	Oferta económica	40	40
	Acreditación de capacidad instalada con mujeres cabeza de hogar	15	15
	Acreditación de capacidad instalada con personas jóvenes desescolarizados.	15	15
	Apoyo a la industria nacional	10	10
	Valor agregado	20	20
	TOTAL	100	100

Que en el ejercicio de saneamiento y revisión de las actuaciones administrativas, logra observarse que las actuaciones adelantadas por el Despacho de la Secretaría de Paz y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

Cultura Ciudadana, el Equipo Estructurador y el Equipo Evaluador se encuentran ajustadas a la legalidad exigible al asunto, además que la revisión y análisis de la oferta está debidamente realizada conforme a la normativa y reglas previstas para ello.

Que habiendo realizado una verificación del contenido de las propuestas y el informe presentado por el equipo designado para este proceso se considera adecuado acoger la recomendación del equipo evaluador dentro del proceso de selección, y en tal sentido se procede a la correspondiente adjudicación.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, deberán publicarse todos los actos y documentos que se generen el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 4164.010.32.1.441-2024, y los que se profieran durante la etapa de ejecución y liquidación en la Plataforma Digital SECOP II.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.310.980, el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 4164.010.32.1.441-2024, cuyo objeto es: "Suministro y producción de material POP e impresos a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana del Distrito de Santiago de Cali, para el desarrollo de actividades de los diferentes Grupos de trabajo encaminadas al cumplimiento de la función misional del organismo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato que se surta de la adjudicación del presente proceso, es hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($323.291.495) IVA incluido y todos los demás costos directos e indirectos relacionados. discriminados así: Valor antes de IVA la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 271.673.525), valor de IVA la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 51.617.970).

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500217279 del 05 de junio de 2024, respaldado por los compromisos presupuestales:

Ítem 1 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020005/BP260025611010119
Ítem 2 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020005/BP260025611020111
Ítem 3- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020001/BP260025681020107
Ítem 4 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/52010010014/BP260026331010104
Ítem 5 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010010014/BP260026331020106

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

Ítem 6- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/54030020006/BP260026341010112

Ítem 7 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/54030020003/BP260026351010113
Ítem 8 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/54030020003/BP260026351010206
Ítem 9- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020003/BP260026351010207
Ítem 10 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/54030020003/BP260026351020110
Ítem 11 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.004/54030020003/BP260026351030109
Ítem 12 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010010013/BP260026361020104
Ítem 13 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020003/BP260026391010109
Ítem 14- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020003/BP260026391010110
Ítem 15 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020003/BP260026391010112
Ítem 16- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020003/BP260026391010123
Ítem 17 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/54030020003/BP260026391020109
Ítem 18- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010020010/BP260026431010104
Ítem 19- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/52010020010/BP260026431010207
Ítem 20- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/54030020007/BP260026441010203
Ítem 21- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/54030020007/BP260026441010204
Ítem 22- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/54030020004/BP260026461020110
Ítem 23 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54030020004/BP260026461020114
Ítem 24- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/52010010009/BP260026571020105
Ítem 25 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/52010010009/BP260026571020107
Ítem 26- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/52010010016/BP260026621010116
Ítem 27 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010010002/BP260026731020108
Ítem 28 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010010002/BP260026731020108
Ítem 29- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.004/54020020024/BP260026741020109
Ítem 30- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/52010010006/BP260027811020205
Ítem 31- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/52010010003/BP260027821010110
Ítem 32 - 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/52010010003/BP260027821020109
Ítem 33- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/52010010003/BP260027821020110
Ítem 34- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/52010010003/BP260027821020310
Ítem 35- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.003/54020010030/BP260029561020108
Ítem 36- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/52010020005/BP260029821010113
Ítem 37- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/52010020005/BP260029821010114
Ítem 38- 4164/1.2.1.0.00/2.3.2.02.01.002/52010010004/BP260038691020123

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notifica a través de publicación en la Plataforma SECOP II, para los efectos de publicidad y conocimiento de todos los interesados del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La notificación personal de este acto administrativo al señor JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.310.980, se entiende surtida a través de la publicación que se hace a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. (4164.010.21.1.021) DE 2024
(23 de julio del 2024.)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4164.010.32.1.441-2024"

debe realizarse su publicación en el portal de contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana

Proyectó: Diana Sofia Gómez Giraldo – Contratista
Héctor Fabián Cobo Díaz – Contratista
Revisó: Paola Lorena Sarasty Calderón - Contratista
Estefhany Rodríguez Collazos - Contratista
Erika Milena Herazo Flórez – Jefe de Oficina